

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023) A despacho del señor Juez, informando que la Cooperativa de Transportadores y conductores Unida por Colombia Coounida, contestó a través de apoderado judicial el llamado en Garantía que le hiciera la demandada Rentandes S.A.S. Sírvasse Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>122</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Nini Johana Rosero Amaya y Otros
Demandado:	Rentandes S.A.S. y Otros.
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-000 12-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a agregar a los autos la contestación del llamado en garantía y a reconocer personería a los doctores William Trujillo Chavarriaga como apoderado principal y a Eduardo José Gil González como apoderado sustituto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CONDUCTORES UNIDA POR COLOMBIA COOUNIDA.

Ahora, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que se objetó el juramento estimatorio por parte de los demandados, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

El apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CONDUCTORES UNIDA POR COLOMBIA COOUNIDA, solicita se le comparte el link del expediente, para lo cual se accederá.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación del llamado en garantía que hace la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CONDUCTORES UNIDA POR COLOMBIA COOUNIDA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los Doctores **WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 y T.P. 114.968 del C.S.J.**, como apoderado principal y a **EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 y T.P. 115.964 del C.S.J.**, como apoderado sustituto, para que representen los intereses de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CONDUCTORES UNIDA POR COLOMBIA COOUNIDA. (Art, 74 y 75 C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

CUARTO: ORDENAR compartir por secretaría al correo electrónico edojogi@yahoo.com, el **LINK** para que pueda acceder al expediente digital con una vigencia de **CINCO (05) DÍAS**, a partir del envío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95fd19d0a704f18a0870941fe6a284d71a27dbee47095a05ce4f9d43dae8dd2e

Documento generado en 14/02/2023 03:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>